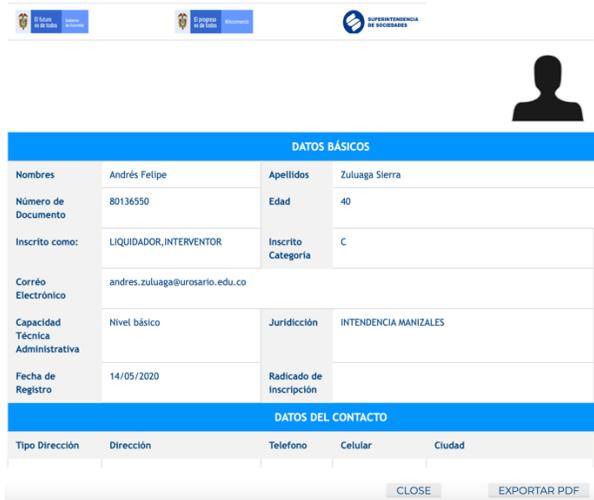


CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-06-2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso de Liquidación de Persona Natural no Comerciante, donde se informa que el 5 de mayo de 2023 el liquidador nombrado se negó a aceptar el encargo en el proceso, por segunda vez afirmando que su domicilio se encuentra en la ciudad de Dosquebradas.

Se verificó los liquidadores grado c que se encuentran registrados en la circunscripción territorial de Manizales, encontrando que Andrés Felipe Zuluaga Sierra se encuentra inscrito en la mentada intendencia:



The screenshot displays a user profile page from a government portal. At the top, there are logos for the 'Estado de Antioquia', 'Departamento de Manizales', and 'SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA'. Below the logos is a silhouette of a person. The main content is divided into two sections: 'DATOS BÁSICOS' and 'DATOS DEL CONTACTO'. The 'DATOS BÁSICOS' section contains a table with the following information:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Andrés Felipe	Apellidos	Zuluaga Sierra
Número de Documento	80136550	Edad	40
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	andres.zuluaga@urosario.edu.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	INTENDENCIA MANIZALES
Fecha de Registro	14/05/2020	Radicado de inscripción	

The 'DATOS DEL CONTACTO' section is currently empty, with columns for 'Tipo Dirección', 'Dirección', 'Telefono', 'Celular', and 'Ciudad'. At the bottom of the form, there are two buttons: 'CLOSE' and 'EXPORTAR PDF'.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1458
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 170014003002-2022-00593-00
DEUDOR: WILINTHON PLAZAS GARCIA -
C.C 75.078.557

Se advierte que a pesar de la excusa del liquidador, el mismo de manera voluntaria se encuentra inscrito en la Intendencia Manizales, por lo cual, que su domicilio se encuentre en la ciudad de Dosquebradas, no lo libera de su deber de actuar como liquidador en el presente proceso.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1- NEGAR por segunda vez la excusa del liquidador ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA con correo andres.zuluaga@urosario.edu.co, y **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ**, por medio del Centro de Servicios, para que conforme con lo señalado en el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P , acepte el encargo, so pena de iniciar proceso de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Todo ello conforme al decreto 2677 de 2012, que prescribe que los liquidadores no podrán excusarse conforme al límite establecido en la ley 1116 de 2006¹.

Advertir que dentro de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, el decreto 2677 de 2012 reglamentario, dispuso que para la designación de los liquidadores el juez acudirá en primera medida a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se "sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan" (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 que son los que regulan dichos regímenes de sanciones y cesación de funciones, expresan:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejara constancia en el expediente.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.

Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.

El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.

Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto.” (subrayado y negrillas propios).

“ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso.

(Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)”.

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

“La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:

1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...).”.

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el caso de que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso (artículo 564-2 C.G.P.).

ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407cd8904e4eab34e93e398d88f9cb8c7557f54c48229b7a85ccecede21afc271**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>